



**RESOLUCIÓN No. CJR18-403  
(Junio 22 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **MARÍA ISABEL ARANGO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.547.600, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y publicaciones, interpuso recurso de reposición el día 18 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 21 de mayo del corriente año a través de correo electrónico, la doctora MARÍA ISABEL ARANGO HENAO informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Con respecto al factor experiencia adicional y docencia señala que a la fecha de inscripción aportó certificados que acreditan experiencia profesional desde el año 2009, la cual ha sido ininterrumpida hasta la fecha de inscripción, además reposa en la unidad documentación que anexó en la convocatoria 17 que da cuenta de su experiencia como docente, razón por lo cual solicita se modifique su calificación.

Con relación al factor publicaciones señala que envió copia de la revista Nuevo Foro Penal No. 75 de la Universidad EAFIT, con ISSN01020-8179, correspondiente a una publicación de junio-diciembre de 2010, donde se publica de su autoría el artículo “A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación”, y sin embargo en este factor se le otorgó un puntaje de 0,0 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual la recurrente se encuentra habilitada para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal.

En efecto, la doctora **MARÍA ISABEL ARANGO HENAO**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **MARÍA ISABEL ARANGO HENAO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
43.547.600	356,22	134,00	185,00	46,67	20,00	0,00	741,89

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

### Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con los artículos 128 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia - LEAJ) y 3°. Numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*“Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.*

(..)”

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 13 de agosto de 1999 en la Universidad de Antioquia de conformidad con el Diploma de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3.º numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**“5.2 Etapa clasificatoria:**

(..).

*La puntuación se realizará así”:*

(..)

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

*“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>5</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

<b>Certificado</b>	<b>Entidad</b> (fecha de grado: 13-08-1999)	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Días</b>
1	Fiscalía 5 - Litigante	01/01/2001	31/12/2001	361
2	Fiscalía 22 - Litigante	01/01/2001	31/12/2001	361
3	Juzgado 25 Penal del Cto. - Litigante	01/01/2001	31/12/2001	361
4	Fiscalía 40 - Litigante	03/03/2000	04/07/2000	122

5-22	Rama Judicial – Auxiliar, Juez Mun. del Cto.	01/03/2002	27/06/2013	4.077
<b>Total</b>				<b>4.560</b>

De la revisión de los certificados aportados por la recurrente, se advierte que los tres primeros acreditan el ejercicio del litigio por el mismo periodo de tiempo, razón por la cual sólo se tendrá en cuenta uno de ellos, pues mal se haría en computar tres veces el mismo lapso. Así las cosas, la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 4.560 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es ocho (8) años, que equivale a 2880 días; por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente arroja un total de 1680 días, lo cual equivale a 46,67 puntos de experiencia adicional, que fue el puntaje asignado en el acto recurrido, por lo que el mismo será confirmado.

### **Factor Publicaciones.**

Con relación al factor publicaciones el acuerdo de la convocatoria establece lo siguiente:

*"2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.*

*Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.*

*Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.*

(...)

#### **5.2. Etapa Clasificatoria**

(...)

#### **VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos**

*El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.*

- *Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:*

1. *Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.*
2. *Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.*
3. *Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.*

*En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.*

*Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.*

➤ *Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:*

1. *Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.*
2. *Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.*
3. *Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.*
4. *La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.*

➤ *Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.*

- *La originalidad de la obra*

- *Su calidad científica, académica o pedagógica*

- *La relevancia y pertinencia de los trabajos*

- *La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.*

*“Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño*

del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso".

"No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado".

"La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio".

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.

-Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

-Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

-Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.

-Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.

-Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.

-Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

➤ *Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procederá de la siguiente forma.*

1. *Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.*
2. *Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.*
3. *Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos".*

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad, fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), mediante oficio comisorio CJOFI16-2524 de 2016, quienes a través de la Resolución CDJ16-888, emiten concepto técnico y entre ellos se relacionó el correspondiente a la publicación denominada “A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación”, ISSN.0120-8179, otorgándosele una calificación de tres (3,00) puntos, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	<b>MARÍA ISABEL ARANGO HENAO</b>
CARGO AL QUE ASPIRA	Magistrada del Tribunal Superior – Sala Penal
OFICIO REMISORIO	CJOFI16-2524 de 1 de julio de 2016
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (ARTÍCULO)	A propósito del papel del juez de control de garantías en la audiencia de formulación de imputación.
TÍTULO DE LA REVISTA	Revista Nuevo Foro Penal 75
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	Julio – Diciembre de 2010
PÁGINAS	232 - 242 páginas
ISSN	0120-8179
TEMA	Derecho Penal
<b>CRITERIOS</b>	
ORIGINALIDAD	<p>El artículo realiza una interpretación de la figura del Juez de Control de Garantías, su intervención en la audiencia de formulación de imputación a la luz de la Corte Suprema de Justicia, y el ejercicio de dicha función como garante de derechos fundamentales, destacando su importancia conforme a la normatividad y la jurisprudencia.</p> <p>Igualmente en su escrito el autor cuestiona que no puede desprenderse al Juez de Control de Garantías del rol que le es propio sólo porque sea la fiscalía el titular de la acción penal, considerando inaceptable que la Corte Suprema de Justicia, pretenda asignarle un papel pasivo dentro de la audiencia por cuanto a su juicio se desvaloriza y degrada la naturaleza de esa figura.</p> <p>La obra corresponde en forma muy precisa a un aspecto específico, como es el rol del Juez de Control de Garantías, existiendo una clara y amplia explicación del tema apoyada en la citación de jurisprudencia, con lo cual respalda su posición de ser el Juez de Control de Garantías, una figura de gran importancia en el proceso penal.</p>
CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	La publicación cuenta con una adecuada estructura, tiene una buena redacción que facilita su comprensión, permitiendo identificar un buen conocimiento del tema al ilustrar cada situación con casos o respaldos jurisprudenciales apropiados y con la citación de doctrinantes nacionales e internacionales.
RELEVANCIA Y PERTINENCIA	<p>El tema desarrollado reviste gran relevancia y pertinencia por cuanto el Juez de Control de Garantías, es quien vela por que se respeten los derechos fundamentales en los procesos penales. El escrito guarda coherencia con el cargo al cual aspira el concursante.</p> <p>La relevancia del artículo estriba en exaltar el papel de los Jueces de Control de Garantías, con la finalidad que se tenga una mejor información por parte de los usuarios y administradores de justicia de la importancia de su labor.</p>
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	La contribución al desarrollo de la profesión se enmarca en el cuestionamiento que realiza en torno a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, radicado 44103 de 22 de septiembre de 2009 y la función del Juez de Control de Garantías en la audiencia de formulación de imputación.
ESCALA	<p><b>ACUERDO No. PSAA13-9939 de 2013</b></p> <p>“5.2. Etapa Clasificatoria</p> <p>Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos y psicotécnica ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional y v) publicaciones.</p>

	<p>La puntuación se realizará así: (..) Calificaciones. Hasta 10 puntos Las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizara de conformidad con lo previsto en este aparte. Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración según se describe, dentro de la siguiente escala: <b>1.</b> Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos. <b>2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.</b> <b>3.</b> Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno. En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior. (...) No serán objeto de evaluación: Las publicaciones que se aporten en fotocopias, las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.”</p>
OBSERVACIONES	
PUNTAJE DE LA PUBLICACIÓN	<b>3 PUNTOS</b>

Así las cosas, esta Unidad procederá a modificar en favor de la doctora **MARÍA ISABEL ARANGO HENAO**, la calificación que se le asignó en este factor, de cero (0,00) puntos a tres (3,00) puntos conforme al acuerdo de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por la doctora **MARÍA ISABEL ARANGO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.547.600, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal**, código 220201, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º. MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora, **MARÍA ISABEL ARANGO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.547.600 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201, en el factor publicaciones y **CONFIRMAR** en cuanto al factor



experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

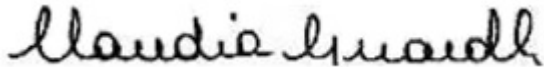
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
43.547.600	356,22	134,00	185,00	46,67	20,00	3,00	744,89

**ARTÍCULO 3º.** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.